CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-004-000019025

20221701027P00519

NOTARIO(A) MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701027P00519

ACTO O CONTRATO:	
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (13:15)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791353463001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MARGARITA ELIZABETH AVALOS CARRANZA

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	SAN BLAS

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20221701027P00519
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (13:15)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701027P00519
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (13:15)
OTORGA:	NOTARÍA VIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto

N° 202217SCP01143

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 8:12, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 1791353463001, QUE CONSISTE EN ESTABLECER UNA PLANTA INDUSTRIAL PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO CON CAPACIDAD TEORICA DE 15 TONELADAS HORA. EL PROYECTO SE DESARROLLARA EN LA PARROQUIA CHANDUY, CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 8:12

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

. . . taria:

ESCRITURA NÚMERO:

2022	17	01	027	P00519	001-004-000019025

CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

A FAVOR DE

COMPAÑÍA CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano; Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES, VEINTE Y SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, ante mí, Doctora MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO, NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, con cedula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis cero (1706884960), de estado civil casado, a nombre y en representación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, con registro único de contribuyente número cero nueve seis ocho cinco nueve nueve tres siete cero cero cero uno (0968599370001), en su

calidad de Ministro y como tal representante de la entidad, conforme consta de la documentación que en copia certificada se adjunta a la presente escritura, de cuarenta y tres (43) años de edad, de profesión Master, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental Financiera, parroquia Iñaquito, en esta ciudad de Quito, teléfono: dos tres nueve cuatro ocho siete seis cero (23948760), dirección electrónica: www.produccion.gob.ec; y por otra parte la señora MARGARITA ELIZABETH ÁVALOS CARRANZA, con cedula de ciudadanía número uno siete uno cuatro siete ocho seis uno cuatro cero (1714786140), de estado civil casada, de treinta y nueve (39) años de edad, de ocupación empleada privada, a nombre y en representación de la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A., en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal, conforme consta de los documentos que en copia certificada se adjunta al presente instrumento, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada la Avenida Shyris N36-120 y Suecia Edificio Allure Park Piso quince (15), Oficina quince A (15 A), en esta ciudad de Quito; teléfono: cero nueve nueve tres tres nueve tres ocho cuatro nueve (0993393849), correo electrónico: contabilidad@comumap.com; luisavalos@comumap.com, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe porque me han presentado sus documentos identificatorios que en copia certificada se agregan y conforme consta de los Certificados Electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana emitidos por el Registro Civil, Identificación y Cedulación que se agregan. En virtud de lo previsto en el Artículo seis inciso segundo de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, se deja

constancia de la autorización expresa de los comparecientes para obtener e incorporar al presente instrumento los certificados antes referidos. Al efecto advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": uno punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". uno punto cero dos.- La compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por Margarita Elizabeth Ávalos Carranza, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA:

DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **dos punto cero uno**.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo numero dos cinco dos (Nro. 252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **dos punto dos**.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **dos punto tres**.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número tres cinco uno (Nro. 351) de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. **dos punto cuatro**.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **dos punto cinco**.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **dos punto seis**.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este

instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **dos punto siete**.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **dos punto ocho**.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva". **dos punto nueve**.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **dos punto diez**.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número tres cero nueve (Nro. 309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **dos punto once**.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE

INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **dos punto doce.-** PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **dos punto trece.-** PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en establecer una planta industrial procesadora de harina y aceite de pescado con capacidad teórica de 15 toneladas hora. El proyecto se realizará en la Provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, Parroquia Chanduy, Barrio Recinto Manantial de Chanduy, carretero principal al puerto Chanduy. El proyecto se desarrollará en Sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cinco millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.351.600), que se ejecutarán durante los años dos mil veinte y dos – dos mil veinte y seis (2022 – 2026). **dos punto catorce.-** REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seis uno siete (No. 617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número tres nueve dos (Nro. 392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **dos punto quince.-** REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatro cinco cero (Nro. 450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número dos cinco dos (Nro. 252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seis uno siete (617), del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **dos punto dieciséis**.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial número cuatro cinco cero (Nro. 450), de siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017). CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- **tres punto uno**.- El artículo dos ocho cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **tres punto dos**.- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **tres punto tres**.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las

inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **tres punto cuatro**.- El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **tres punto cinco**.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **tres punto seis**.- El artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **tres punto siete**.- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **tres punto ocho**.- A través de Decretos

Ejecutivos número cinco cinco nueve (Nro. 559) y número seis tres seis (Nro. 636), de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diez y nueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **tres punto nueve**.- La Resolución número cero uno siete –CEPAI guion dos cero uno nueve (Nro. 017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo de dos mil diez y nueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatro siete uno (Nro. 471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diez y nueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **tres punto diez**.- De igual forma, la Resolución número cero cero uno guion CEPAI guion dos cero uno nueve (Nro. 001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial número cuatro cinco ocho (Nro. 458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha

norma. **tres punto once.-** El artículo seis (6) de la Resolución cero cero uno guion CEPAI guion dos cero uno nueve (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión". **tres punto doce.-** La compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A fue constituida el diez y seis (16) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), ante la Notaría Décimo Sexta, Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y siete (27) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. **tres punto trece.-** A través del Decreto Ejecutivo número diez y seis (No. 16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **tres punto catorce.-** Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP guion DMPCEIP guion dos cero uno nueve guion cero cero siete seis (Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **tres punto quince.-** El veinte y dos (22) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA

MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". **tres punto dieciseis.**- Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP guion INV guion dos cero dos dos - cero cero nueve seis guion IT (Nro. MPCEIP-INV-2022-0096-IT) de catorce (14) de marzo de dos mil veinte y dos (2022), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **tres punto diecisiete.**- La Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico número DIA guion SAI guion dos cero dos dos guion cero cero cuatro (Nro. DIA-SAI-2022-004) de seis (06) de abril del dos mil veinte y dos (2022). En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía. **tres punto dieciocho.**- En la Décimo Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el trecer (13) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **tres punto diecinueve.**- Mediante

Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0103-A-IT de dieciocho (18) de abril de dos mil veinte y dos (2022), en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A durante la Décimo Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **tres punto veinte**.- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo veinte y seis (26) del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. **tres punto veinte y uno**.- En la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **tres punto veinte y dos**.- Por medio de resolución número uno seis uno guion

CEPAI guion dos cero dos dos (Nro. 161-CEPAI-2022) de veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A, respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.– El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las

PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco

exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **siete punto uno.-** Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. **siete punto uno punto uno.-** Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte y seis (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial cinco ocho siete (587) del veinte y nueve (29) noviembre dos mil veinte y uno (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "uno) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), y; Dos)

Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de abril de dos cero dos dos (2022)". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **ocho punto uno.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo

tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **ocho punto dos.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **ocho punto tres.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya

producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA

INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **diez punto uno.-** MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a cinco millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.351.600), que se ejecutarán durante el periodo dos mil veinte y dos guion dos mil veinte y seis (2022 – 2026). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y

justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **diez punto dos.**- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **Diez punto tres.**- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5)) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las

obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir

de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: Uno.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad,

el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Tres.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; cuatro.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; cinco.- Nombramiento de Margarita Elizabeth Ávalos Carranza , en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A., seis.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Margarita Elizabeth Ávalos Carranza; siete.- Resolución Nro. 161-CEPAI-2022 de veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; ocho.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Nueve.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Diez.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Once.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Doce.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión; b. Generación de Empleo; c. Origen de la Inversión. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA

ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **dieciocho punto uno.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **dieciocho punto dos.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **dieciocho punto tres.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **dieciocho punto cuatro.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir

de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES

INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **veinte y dos punto uno.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. veinte y dos punto dos.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Avenida Shyris N36-120 y Suecia Edificio Allure Park Piso quince (15) Oficina quince A (15 A), Cantón Quito Provincia de Pichincha; email: contabilidad@comumap.com; luisavalos@comumap.com; Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Abogada Romina Sánchez, con matricula profesional número diecisiete guion dos mil diez y nueve guion ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, ellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaría la presente escritura, con sus habilitantes, de todo lo cual doy fe.-

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
C.C.

MARGARITA ELIZABETH ÁVALOS CARRANZA
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A
C.C. 1714786140

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

La No....

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

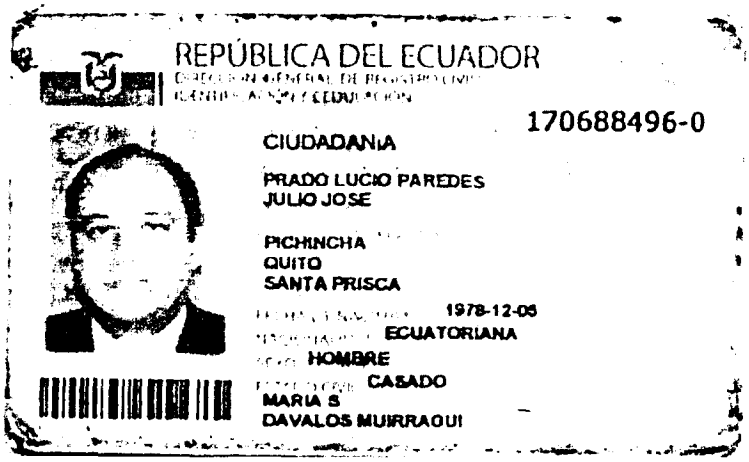

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170688496-0

CIUDADANÍA

PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1978-12-05

ECUATORIANA

HOMBRE

CASADO

MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI

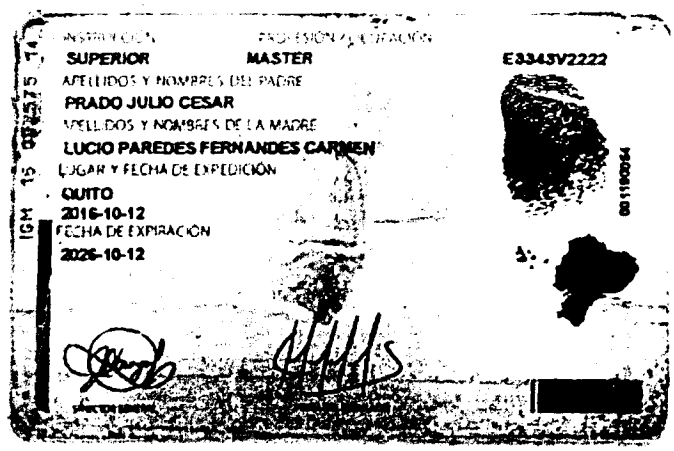

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-12

E3343V2222

[redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CNE

N° 82134030

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

CANTÓN QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

C.C. N° 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

27 ABR 2021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: WILMER RENATO POZO ACOSTA - PICHINCHA-QUITO-NT 27 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-706-68303

224-706-68303

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,

Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "*y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".

2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público–Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

SRI

Certificado

Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

Representante legal

- LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	**Agente de retención**	**Contribuyente especial**
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE **Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:** www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
7	0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2021002401997
Fecha y hora de emisión:	10 de noviembre de 2021 14:02
Dirección IP:	10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy Fe que el documento que antecede en [illegible] fojas útiles fue materializado de la página web [illegible]

Dra. Monica Elizabeth [illegible] Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS CONDICIÓN CIUDADANIA

AVALOS
CARRANZA

NOMBRES
MARGARITA ELIZABETH

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
18 JUN 1982

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MERCED

FIRMA DEL TITULAR

SEXO
MUJER

No. DOCUMENTO
014837002

FECHA DE VENCIMIENTO
20 SEP 2031

NAT/CAN
957813

NUI.1714786140

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVALOS MORA LUIS OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRANZA ESPINOSA ROSA MARIA

ESTADO CIVIL
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
MARTINEZ CAZORLA DARIO JAVIER

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 20 SEP 2021

CÓDIGO DACTILAR
E3331I2121

TIPO SANGRE O+

DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

I<ECU0148370021<<<<<1714786140
8206185F3109203ECU<SI<<<<<<<<7
AVALOS<CARRANZA<<MARGARITA<ELI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CNE

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA: 1

JUNTA No. 0004 FEMENINO

N° 69493937

CC N°: 1714786140

AVALOS CARRANZA MARGARITA ELIZABETH

CNE

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopias que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documentos originales y que me fueron exhibidos en ... foja(s) útil(es).- 27 ABR 2021

Quito

Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

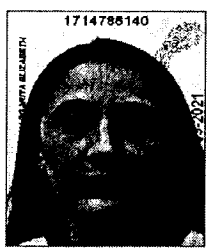

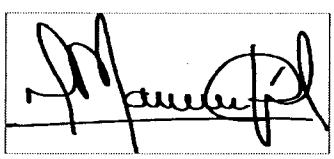

Número único de identificación: 1714786140

Nombres del ciudadano: AVALOS CARRANZA MARGARITA ELIZABETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 18 DE JUNIO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARTINEZ CAZORLA DARIO JAVIER

Fecha de Matrimonio: 12 DE NOVIEMBRE DE 2011

Datos del Padre: AVALOS MORA LUIS OSWALDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CARRANZA ESPINOSA ROSA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022
Emisor: WILMER RENATO POZO ACOSTA - PICHINCHA-QUITO-NT 27 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 222-706-93313

222-706-93313

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el dia de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

COMUMAP

NOTARIA VIGESIMA
DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

Quito, 27 de mayo del año 2020

Señorita
MARGARITA ELÍZABETH ÁVALOS CARRANZA

Presente.-

Tengo el agrado de comunicarle que por resolución de la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.**, que se llevara a cabo el día 27 de mayo del año 2020, a las 8h00, en las instalaciones de la empresa, se procedió a designarle como Presidente de la misma por el período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sea legalmente remplazada. Su anterior nombramiento fue inscrito el día 11 de junio del año 2018, bajo el repertorio 92011 y número de inscripción 9620, del Libro de Nombramientos.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de Constitución celebrada el día 16 de mayo de 1997, ante el Señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón e inscrita en el Registro Mercantil el día 27 de junio del año 1997.

Posteriormente la compañía procedió a cambiar su domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil y a reformar su Estatuto Social, mediante Escritura Pública celebrada el día 14 de julio del año 2008, ante el Señor Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Doctor Marco Vala Vasco, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día 8 de diciembre del año 2008; Así mismo, la compañía cambia su denominación a Conserveras Mundo Marino Comumap S. A., su domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito y reformó su Estatuto Social. Mediante escritura Pública celebrada el día 5 de septiembre de 2012, ante el Señor Notario Quito del cantón Quito, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 24 de junio del año 2013; La compañía procedió a cambiar nuevamente su denominación a CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A., reformando su Estatuto Social mediante Escritura Pública celebrada el día 19 de marzo del año 2014, ante el Señor Notario Décimo Quinto del cantón Quito, Doctor Juan Carlos Morales, e inscrita en el registro Mercantil del cantón Quito el día 7 de mayo del año 2014;

Conforme los estatutos sociales de la Compañía, el Presidente representará legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa en caso de ausencia del Gerente y tendrá las demás atribuciones que la Ley confiere.

Sírvase firmar al pie del presente documento en señal de aceptación.

Muy Atentamente,

M. Sc. Guillermo Robelly O.
CC. 170725845-3
Secretario Ad-hoc

Fecha 27 de mayo del 2020.

En esta ciudad de Quito, con fecha 27 de mayo del 2020, yo, **MARGARITA ELÍZABETH ÁVALOS CARRANZA,** acepto la designación de Presidente de la compañía **CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.,**

MARGARITA ELÍZABETH ÁVALOS CARRANZA
CC: 171478614-0

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 18872
1724110KPYIDAH

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	14884
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7109
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	AVALOS CARRANZA MARGARITA ELIZABETH
IDENTIFICACIÓN	1714786140
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 1546 DEL 27/06/1997 NOT. 16 DEL 16/05/1997.- REFOR. RM # 1403 DEL 07/05/2014 NOT. 10 DEL 19/03/2014.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2020

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.
CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DEL 2022

En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el día jueves 19 de abril del 2022, siendo las 10h00, en las oficinas de la compañía **CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.**, ubicadas en la Av. Shyris y Suecia, se reúnen y se constituyen en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, los señores:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO USD.	ACCIONES	%
Avalos Carranza Margarita Elizabeth	11.200,00	112	2
Avalos Mora Luis Oswaldo	548.800,00	5.488	98
TOTAL	**560.000,00**	**5.600**	**100**

Constatando el quórum, se verifica la asistencia del 100% de los accionistas y capital pagado de la compañía de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley de Compañías, en virtud de lo cual se declara instalada la Junta. Preside Margarita Avalos Carranza en su calidad de presidente y por decisión de la Junta se designa al Señor Luis Oswaldo Avalos Mora como Secretario de Junta.

Los concurrentes unánimemente acuerdan constituirse en sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, para tratar el siguiente orden del día:

1. Autorizar la celebración y suscripción de contratos de inversión con el Estado ecuatoriano a la Presidente de la compañía "Corporación Conservera Mundo Marino Peninsular COMUMAP S.A".

Sometido a consideración, el orden del día, los accionistas presentes, que representan la totalidad del capital social, aceptan los puntos a tratarse, por unanimidad. La presidenta declara formalmente instalada la Junta general, da paso a tratar el orden del día, y al respecto de la autorización para la celebración y suscripción de contratos de inversión con el Estado ecuatoriano por parte de la Presidente de la Compañía. Toma la palabra el accionista señor Luis Ávalos y da a conocer a la Junta que, es necesario autorizar a la Sra. Presidente la suscripción de contratos de inversión con entidades del sector público, especialmente con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o cualquier entidad estatal; por lo que solicita a la junta, la autorización respectiva. Es así que, los accionistas por unanimidad acogen la moción planteada por el accionista señor Luis Ávalos y acuerdan autorizar la celebración de contratos de inversión a la Presidente de la Compañía.

Sometida a votación la autorización para la celebración de contratos de inversión por parte de la Presidente, los accionistas votan favorablemente por unanimidad y están de acuerdo y conformes con la celebración de los mismos.

En consecuencia, la Junta general de Accionistas autoriza a la Presidente de la Compañia para que celebre los contratos de inversión, y efectúe la tramitación del presente acto

jurídico, hasta su perfeccionamiento. Luego, por haberse resuelto los puntos acordados la Presidente de la Junta declara un receso para redactar el Acta. Luego del receso, se reinstala la sesión y se da lectura al Acta, la que es Aprobada por unanimidad de votos del capital concurrente. La junta termina a las 10H20 horas.

Para constancia, suscriben el Acta los accionistas presentes que conforman la totalidad del capital social a más de la Presidente y Secretario de la Junta General.

Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto

Luis Oswaldo Avalos Mora
Gerente
Secretario
ACCIONISTA

Margarita Elizabeth Avalos Carranza
Presidenta
ACCIONISTA

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A."

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de abril del 2022, las 09h45, antes de declarar instalada la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de **CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.**, el secretario, el señor Luis Oswaldo Avalos Mora, procede a efectuar la lista de asistentes a la indicada Junta General.

Los accionistas presentes y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde a cada uno, son los siguientes:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO USD.	ACCIONES	%
Avalos Carranza Margarita Elizabeth	11.200,00	112	2
Avalos Mora Luis Oswaldo	548.800,00	5.488	98
TOTAL	**560.000,00**	**5.600**	**100**

Para constancia de lo expresado; firman en el lugar y fechas indicadas, la señora Presidenta y el señor Secretario, que certifica.

Margarita Avalos Carranza
Presidenta

Luis Oswaldo Avalos Mora
Secretario

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

Razón Social
CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

Número RUC
1791353463001

Representante legal
- AVALOS MORA LUIS OSWALDO

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
24/07/1997	10/02/2021	27/06/1997
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
27/06/1997	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 5 / SANTA ELENA / SANTA ELENA		SI
Tipo	**Agente de retención**	**Contribuyente especial**
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: SANTA ELENA **Cantón:** SANTA ELENA **Parroquia:** CHANDUY

Dirección

Barrio: RECINTO MANANTIAL DE CHADUY **Calle:** CARRETERO PRINCIPAL PTO-CHANDU **Número de oficina:** PB **Referencia:** ENTRE LA FABRICA INDEMAR Y PROTEICA

Medios de contacto

Email: mavalos@comumap.com **Celular:** 0999447417 **Teléfono trabajo:** 023955975

Actividades económicas

- G47210401 - VENTA AL POR MENOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- C10200203 - PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCADO, MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO, SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
2	3

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

Número RUC
1791353463001

- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS
- 2011 DECLARACION DE IVA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2021002543938
Fecha y hora de emisión:	06 de diciembre de 2021 14:23
Dirección IP:	10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral ... de la Ley Notarial ...

Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto

Gobierno Juntos
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN Nro. 161-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 22 de diciembre de 2021, la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en establecer una planta industrial procesadora de harina y aceite de pescado con capacidad teórica de 15 toneladas hora. El proyecto se desarrollará en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cinco millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.351.600), que se ejecutarán durante el período 2022-2026.

Que, el proyecto de la empresa CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0096-IT de 14 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Grande", debiendo cumplir con el incremento de veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprimetido a generar veintiocho (28) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2022-0060-M de 06 de abril de 2022, la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. DIA-SAI-2022-004, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. mediante el cual, emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado y recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones proceda con la aprobación para la suscripción del contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Sexta Séptima del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 13 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0103-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19

cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1791353463001, que consiste en establecer una planta industrial procesadora de harina y aceite de pescado con capacidad teórica de 15 toneladas hora. El proyecto se desarrollará en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cinco millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.351.600), que se ejecutarán durante el período 2022-2026.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

Firmado digitalmente por MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ c=EC l=QUITO o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

NOTARIA VIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy Fe que el documento que antecede en 3 fojas útiles, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual lo certifico.
27 ABR 2022
Quito, ...

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0482-O

Guayaquil, 26 de abril de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la COMPAÑÍA CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

Señora
Margarita Elizabeth Avalos Carranza

Señor
Luis Oswaldo Avalos Mora
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 161-CEPAI-2022, de 26 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la Compañía CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca, hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0482-O

Guayaquil, 26 de abril de 2022

Anexos:
- RESOLUCION

Copia:
Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestion Estrategica de Inversiones

mpp/rs/mm

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy Fe que el documento que antecede en ..... foja(s) útiles, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual lo certifico.-
Quito, 27 ABR 2022

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

Documento firmado electrónicamente por Quipux

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	85421	RUC:	1791353463001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	27/06/1997	PLAZO SOCIAL:	27-06-2047
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
PARROQUIA:		CALLE:	SHYRIS	NÚMERO:	N36-120
INTERSECCIÓN/MZ.	SUECIA	CIUDADELA:	EL BATAN		
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	ALLURE PARK		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	FRENTE AL PARQUE LA CAROLINA				
PISO:	15A	TELÉFONO1:	023955996	TELÉFONO2:	023955975
FAX:	0999444218	CORREO ELECTRÓNICO 1:	contabilidad@comumap.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	facturacionelectronica@comumap.com		
CELULAR:	0999302876	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	www.comumap.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	1/28/21 10:16 AM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	LA COMPAÑIA SE DEDICARA A LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION , EXPORTACION DE PRODUCTOS DE MAR...	
CIIU Actividad Nivel 2:	G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
CIIU Operación Principal:	G4630.33	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	560000.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	100.00000

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1704346087	AVALOS MORA LUIS OSWALDO	ECUADOR	GERENTE	5/27/20 12:00 AM	2	11/06/2020	7110	22	RL
1714786140	AVALOS CARRANZA MARGARITA ELIZABETH	ECUADOR	PRESIDENTE	5/27/20 12:00 AM	2	11/06/2020	7109	19	RL

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy Fe que el documento que antecede en ... (...fojas) útiles) fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual lo certifico.-

Quito ..... 27 ABR 2022 .....

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

DVIK2779203

27/04/2022 10:44:44

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

SECTOR: SOCIETARIO [x] MERCADO DE VALORES [ ] SEGUROS [ ]

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 85421 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1791353463001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): AVALOS CARRANZA MARGARITA ELIZABETH; AVALOS MORA LUIS OSWALDO;

CAPITAL SOCIAL: $ 560,000.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 27-06-2047

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy Fe que el documento que antecede en 1 (una) foja(s) útil(es) fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual lo certifico.-
Quito, 27 ABR. 2022

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 16:14:17

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

CZGX3773980

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) AVALOS MORA LUIS OSWALDO, representante legal de la empresa CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. con RUC Nro. 1791353463001 y dirección PARQUE LA CAROLINA. AV.DE LOS SHYRIS N36-120. 023955975. SUECIA. PARQUE LA CAROLINA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy Fe que el documento que antecede en ... 1 ... fojas útiles fue materializado de la página web y/o sede electrónica todo lo cual lo certifico.-
Quito ... 27 ABR 2022 ...

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA CORDOVA CABEZAS BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

SRI

Certificado
Cumplimiento Tributario

26 de abril de 2022

Contribuyente:

CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

RUC: 1791353463001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.**, con RUC **1791353463001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

NOTARIA VIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
doy Fe que el documento que antecede en [illegible] foja(s)
útiles fue materializado de la página web y/o soporte
electrónico [illegible]
27 ABR [illegible]
Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: SRICCT2022000143006
Fecha y hora de emisión: 26/04/2022 16:10:52 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	**$ 3.386.600,00**	**$ 315.000,00**	**$ 200.000,00**	**$ -**	**$ 200.000,00**	**$ 4.101.600,00**
ASSET Equipo y Maquinaria	$ 1.861.926,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.861.926,29
Tanque de 0,5m" caldos de proceso Acero Inox.	$ 3.873,71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.873,71
Galpones y Techado de la Planta	$ 392.700,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 392.700,00
Bodegas	$ 420.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 420.000,00
Cerramiento (m lineal)	$ 120.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 120.000,00
Plataforma HORMIGÓN (incluye mov tierras)	$ 52.500,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 52.500,00
Rutas de Acceso y Salida Hormigon Armado	$ 60.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 60.000,00
Oficinas Administrativas	$ 45.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 45.000,00
Laboratorio y Equipamiento	$ -	$ 100.000,00	$ -	$ -	$ -	$ 100.000,00
Calderos generadores de vapor 600 BHP	$ 150.000,00	$ 150.000,00	$ -	$ -	$ -	$ 300.000,00
Cisterna Agua 8*4*4	$ 25.600,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 25.600,00
Montacargas	$ -	$ 35.000,00	$ -	$ -	$ -	$ 35.000,00
Equipamiento Taller / Mecanica	$ -	$ 30.000,00	$ -	$ -	$ -	$ 30.000,00
Tanques para almacenamiento bunker 10.000 GL	$ 30.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 30.000,00
Tanques para almacenamiento aceite de pesado 30 tons Acero I	$ 105.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 105.000,00
Báscula 28 metros	$ 50.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 50.000,00
Repotenciamiento PTAR (tratamiento aguas residuales)	$ 70.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 70.000,00
Tipo:CABEZAL-T Marca:KENWORTH Modelo:T370 AC 8.3 2P 6X4 TM DIESEL Version:TRACTOCAMION		$ -	$ 100.000,00		$ 110.000,00	$ 210.000,00
Montacargas de neumático sólido eléctrico de Cat® EC23N-EC30LN		$ -	$ 60.000,00		$ 65.000,00	$ 125.000,00
Software Integrado de sistema administrativo, financiero, producción		$ -	$ 40.000,00			$ 40.000,00
Tanques para almacenamiento aceite de pesado 30 tons Acero Inox		$ -			$ 25.000,00	$ 25.000,00
CAPITAL DE TRABAJO	**$ -**	**$ 1.250.000,00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 1.250.000,00**
Capital de trabajo ***		$ 1.250.000,00				$ 1.250.000,00
						$ -
TOTAL	**$ 3.386.600,00**	**$ 1.565.000,00**	**$ 200.000,00**	**$ -**	**$ 200.000,00**	**$ 5.351.600,00**

NOTA: * Esperamos conseguir oportunidades en el mercado Peruano para adquirir en parte maquinaria nueva de acuerdo a las proformas que adjuntamos y en parte repotenciada totalmente con un periodo de vida útil mayor a 10 años totalmente nuevos.

** Consideramos que el proyecto podria necesitar inversiones adicionales para mejoramiento, renovación y implementación de software y sistemas de información a partir del 2do año de operación, los cuáles se financiarán con el mismo flujo operativo generado por esta linea de negocio.

*** Cálculo y componentes del capital de Trabajo adjuntamos en archivo Word "D3 Resumen del proyecto" y "Solicitud de contrato inversión COMUMAP"

Yo, LUIS OSWALDO ÁVALOS MORA , en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía COMUMAP S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada estima y se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión

Quito, 21 de diciembre de 2021

Margarita Elizabeth Ávalos Carranza
CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

Margarita Elizabeth Maldonado Nieto

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Directivo	1	0						1
Administrativo		5						5
Operativo		20						20
Comercial		0						0
Otros guardias		2						2
Total	**1**	**27**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**28**

NOTA:En el primer año (2022 período de construcción y montaje) solo involucraremos al Gerente de Producción, la estructura organizacional actual de la compañía nos permitirá el desarrollo del proyecto sin integrar en este año de construcción y montaje a ninguna otra persona. Todos los cargos se contratarán en el 1er año de operación (2023)

Quito, 21 de diciembre de 2021

Margarita Elizabeth Ávalos Carranza

CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

NOTA: NO SE CONTEMPLA CARGO COMERCIAL POR CUANTO UTILIZAREMOS LA ESTRUCTURA COMERCIAL ACTUAL DE LA COMPAÑÍA